



**DON JACOBO MARTÍN FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO, Y
SECRETARIO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

CERTIFICO:

Que en la sesión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada por procedimiento escrito entre los días 24 al 31 de enero de 2025, se ha aprobado por unanimidad el Acuerdo por el que se modifican los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 2021, 2022 y 2024 relativos al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, inversión 3 del componente 12 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), que tiene carácter decisorio y que se recoge en el anexo.

Han emitido voto expreso favorable las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla y León.

Asimismo, conforme al artículo 16.2.b) del Reglamento interno de la Conferencia Sectorial, “respecto de aquellos miembros que no formularan expresamente su voto, posición u observaciones correspondientes dentro del plazo indicado, se entenderá que manifiestan su conformidad o voto favorable al asunto planteado”.

Esta certificación se expide con anterioridad a la aprobación del acta de la mencionada reunión de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 150.2. e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente certificación en Madrid, a la fecha de la firma electrónica.





ANEXO

ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 31 DE ENERO DE 2025, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE 2021, 2022 Y 2024 RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, INVERSIÓN 3 DEL COMPONENTE 12, DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

A partir de la experiencia y necesidades surgidas de la aplicación de los créditos repartidos a las Comunidades Autónomas relativos a la inversión 3 del componente 12 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), en los años 2021, 2022 y 2024, conviene la modificación de los Acuerdos previos para esos repartos, para facilitar la ejecución de los créditos sin comprometer el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a las transferencias de crédito.

Así mismo, tras las modificaciones de la Decisión de Ejecución del Consejo (en adelante CID, por sus siglas en inglés: *Council Implementing Decision*) mediante Adendas Técnicas es necesario reflejar en los Acuerdos lo siguiente:

- Tras la Adenda Técnica aprobada el 14 de mayo de 2024 “ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, en los Acuerdos de 2021 y 2022 se debe indicar de forma concreta el objetivo CID (#187 y #188) al que contribuye cada línea de actuación en la que se enmarcan los proyectos financiados, así como el valor objetivo del #188.
- Tras la Adenda Técnica presentada por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2024 “ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, se debe adaptar en todos los acuerdos el listado de exclusión referente a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DNSH por sus siglas en inglés).

Por todo ello se procede a modificar los Acuerdos de conferencia sectorial siguientes:





MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 14 DE ABRIL DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE-PIMA RESIDUOS.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021, se aprobaron, “*LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR*” dentro de la inversión 3 del componente 12 “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Se indicaba en el apartado APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN que:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán aprobar las bases de las convocatorias autonómicas de concesión de estas ayudas (de una vez o en más de una convocatoria) y realizar la adjudicación de las mismas en el plazo máximo de quince meses a contar desde la aprobación de la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.”

Este plazo se actualizó en dos ocasiones mediante:

- ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 20 DE JUNIO DE 2022, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE-PIMA RESIDUOS, APROBADOS POR ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE 14 DE ABRIL DE 2021, que establecía el 14 de julio de 2022 como plazo límite para la aprobación de las bases y el 31 de diciembre de 2022 para la resolución de concesión o adjudicación de los fondos.
- ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE-PIMA RESIDUOS, APROBADOS POR ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE 14 DE ABRIL DE 2021, que establecía el 14 de julio de 2022 como plazo límite para la aprobación de las bases y el 28 de febrero de 2023 para la resolución de concesión o adjudicación de los fondos.





En consecuencia, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía debían haber aprobado las bases de las convocatorias autonómicas de estas ayudas y haber publicado la convocatoria de las mismas a más tardar el 14 de julio de 2022, excepto si aplicaba lo dispuesto en el párrafo tercero. En todo caso, debía aprobarse la resolución de concesión o adjudicación de los fondos a más tardar el 28 de febrero de 2023.

Sin embargo y en la práctica, las Comunidades Autónomas se han encontrado con múltiples obstáculos para licitar, adjudicar, contratar e iniciar las actuaciones seleccionadas o para poder resolver sus convocatorias de subvención a entidades locales, entre otras por la necesidad de adaptación a los numerosos y diferentes requisitos del PRTR que se han ido definiendo desde su aprobación en 2021, de su Adenda en 2023 y sus adendas técnicas de 2024. A pesar de que en un inicio estaba previsto redistribuir los fondos no comprometidos a tiempo entre las Comunidades Autónomas restantes, esto es imposible debido a la escasez de los plazos por lo que se cree conveniente flexibilizar al máximo los plazos intermedios de ejecución siempre que los proyectos finalicen dentro del plazo establecido.

Por otro lado, ni en el acuerdo celebrado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021, ni en sus posteriores modificaciones se establece regulación alguna en cuanto a las renunciaciones de los beneficiarios o acerca de las inejecuciones parciales en los proyectos. A pesar de que la interpretación dada es que las renunciaciones y cancelaciones se asimilarán a las vacantes, a las que sí se hace referencia en el Acuerdo, varias Comunidades Autónomas han requerido, que se haga mención textual a estas casuísticas para dotar de una mayor seguridad jurídica la adjudicación de estos créditos y facilitar la ejecución total de los fondos transferidos.

Así mismo, ni el Acuerdo inicial ni las modificaciones posteriores hacen referencia específica a los objetivos CID a los que contribuirían los proyectos ejecutados con fondos transferidos mediante el mismo ni al listado de exclusión referente a la aplicación del principio DNSH.

Por lo expuesto, se considera necesario actualizar la redacción de los apartados referidos a:

- Los plazos intermedios de ejecución.
- Incorporar regulación sobre las renunciaciones y cancelaciones.
- Contribución a los objetivos CID.
- Inclusión del listado de exclusión DNSH.

Todo ello sin afectar en ningún caso a los plazos finales y consecución de los hitos y objetivos establecidos en el acuerdo y en el PRTR, por lo que se

ACUERDA proceder a la modificación del ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 14 DE ABRIL DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA





NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE-PIMA RESIDUOS en los siguientes términos:

1) Sustituir el primer párrafo del apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN”, por el siguiente:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán haber aprobado las bases de las convocatorias autonómicas de estas ayudas, haber publicado la convocatoria de las mismas y aprobar la resolución de concesión o adjudicación de los fondos con un tiempo suficiente para que los proyectos técnicos beneficiados puedan terminar dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026. Estas condiciones serán igualmente aplicables respecto a las contrataciones, encargos u otros instrumentos jurídicos que se realicen para la ejecución de dichos proyectos.”

2) Sustituir el cuarto párrafo del apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN” por el siguiente:

“En caso de que en una convocatoria se den falta de solicitudes o en caso de renuncia por parte de los adjudicatarios, a pesar de que los fondos hayan sido puestos a disposición de posibles beneficiarios en las distintas convocatorias, la Comunidad autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía podrá proceder a la redistribución de estos fondos entre las distintas líneas de actuación, y acumular dichos fondos a los que se le asignen para la misma finalidad, en ejercicios posteriores, siempre que dé tiempo suficiente a que los proyectos técnicos beneficiados terminen dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026”

3) Se añade un nuevo párrafo en el apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN”:

“En caso de que los destinatarios finales de ayudas del “Plan de apoyo a la Implementación de la normativa de residuos” renunciaran a los créditos que previamente les hubieran sido adjudicados, o en caso de falta de solicitudes, las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán ejecutar esos créditos acumulándolos a otras convocatorias de la misma finalidad, celebrar nuevas convocatorias o adjudicarlos mediante subvención directa a las entidades responsables de su ejecución y operación, en el marco previsto en la Ley General de Subvenciones o ejecutarlos mediante los mecanismos que consideren necesarios. Lo anterior también será de aplicación a aquellos proyectos ejecutados parcialmente.”

4) En el apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN”, se añade un nuevo párrafo:

“El “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos” está incluido en el Componente 12 “Política Industrial de España 2030” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo propósito es sentar las bases para una industria más moderna y competitiva que incorpore definitivamente el vector climático y ambiental. Las actuaciones descritas en este Acuerdo, contribuyen a la implementación de la Inversión 3 del componente 12, y como tal, contribuirán también al cumplimiento de los dos objetivos (nº 187 y 188) asociados a este bloque de





actuaciones del Componente 12 e incluidos en la Decisión de Ejecución del Consejo: por un lado, las actuaciones financiadas a través de las líneas 1 y 4 se asociarán al objetivo 187 (de estas, al menos 30 proyectos que hayan finalizado antes de la solicitud del sexto desembolso, se utilizarán para certificar el objetivo 187 y las actuaciones restantes se justificarán de manera análoga al finalizar el plazo de ejecución de la inversión), por otro lado, las actuaciones enmarcadas en las líneas 2 y 3 contribuirán a alcanzar nueva capacidad de tratamiento de residuos recogidos separadamente de 1.500.000 toneladas en el segundo trimestre de 2026 (objetivo 188). En relación con el cumplimiento de este último objetivo a nivel estatal, el valor objetivo de cada Comunidad Autónoma se establecerá teniendo en cuenta los proyectos comunicados mediante el informe justificativo inicial para las líneas 2 y 3 y se aprobarán en Comisión de Coordinación en materia de residuos. Si un proyecto de la línea 2 ó 3 no aumentase la capacidad de tratamiento, en lugar de al objetivo 188, se asociaría al objetivo 187 sumando 1 proyecto técnico.”

5) En el apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN”, se añade un nuevo párrafo con dos notas al pie de página:

“Asimismo, las actuaciones financiables en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111 publicada en DOUE de 11 de octubre de 2023). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiables incluidas, quedarán excluidas de financiación: i) actividades relacionadas con vertederos, incineradoras¹ y plantas de tratamiento mecánico-biológico²; y ii) actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar daños al medio ambiente. Para los vehículos de recogida de residuos, la maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios, se utilizará la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental del sector. El pliego de condiciones exigirá además que sólo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Asimismo, en relación con la aplicación de la normativa medioambiental, los diferentes instrumentos jurídicos empleados por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán contemplar requisitos de mayor exigencia medioambiental que los establecidos en el presente Acuerdo.”

Las notas al pie de página indican lo siguiente:

“1. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

2. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones





tengan por objeto aumentar su eficiencia en el uso de los recursos o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.”

1) MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 20 DE JUNIO DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA LA EJECUCIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, AL PROGRAMA DE MEJORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y AL PIMA ECONOMÍA CIRCULAR EN 2022, POR UN IMPORTE TOTAL DE 176.500.000 EUROS

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 20 de junio de 2022, se aprobaron “LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR” de la inversión 3 del componente 12 “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Se indicaba en el apartado APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN que:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán aprobar las bases de las convocatorias autonómicas de concesión de estas ayudas (de una vez o en más de una convocatoria) y realizar la adjudicación de las mismas en el plazo máximo de quince meses a contar desde la aprobación de la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En todo caso, deberá aprobarse la resolución de concesión o adjudicación de los fondos a más tardar el 31 de diciembre de 2023.”

Este plazo se actualizó posteriormente mediante:

- ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DEL 23 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y PLAN DE IMPULSO AL MEDIO AMBIENTE-PIMA RESIDUOS, APROBADOS POR ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE 20 DE JUNIO DE 2022, que mantenía el plazo límite para la aprobación de las bases y establecía el 31 de mayo de 2024 para la resolución de concesión o adjudicación de los fondos.





En consecuencia, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía debían haber aprobado las bases de las convocatorias autonómicas de estas ayudas y adjudicación de las mismas en el plazo máximo de quince meses a contar desde la aprobación de la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente; y en todo caso, debía aprobarse la resolución de concesión o adjudicación de los fondos a más tardar el 31 de mayo de 2024.

Sin embargo, en la práctica, las Comunidades Autónomas se están encontrando con múltiples obstáculos para licitar, adjudicar, contratar e iniciar las actuaciones seleccionadas o para poder resolver sus convocatorias de subvención a entidades locales, entre otras por la necesidad de adaptación a los numerosos y diferentes requisitos del PRTR que se han ido definiendo desde su aprobación en 2021, de su Adenda en 2023 y su adenda técnica de 2024.

Por otra parte, este Acuerdo hacía referencia específica a los objetivos CID a los que contribuirían los proyectos ejecutados con fondos transferidos mediante el mismo en el apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN” pero, tras la modificación por el Consejo Europeo del CID mediante la Adenda Técnica aprobada el 14 de mayo de 2024 “ANEXO de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”, es necesario indicar de forma concreta el objetivo CID (#187 y #188) al que contribuye cada línea de actuación en la que se enmarcan los proyectos financiados, así como el valor objetivo del #188.

Así mismo, el Acuerdo incluía el listado de exclusión referente a la aplicación del principio DNSH el apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN” estableciendo lo siguiente:

“Asimismo, las actuaciones financiables en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación al cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p.1). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiables incluidas:

- i. No será posible la financiación de actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, tal como se señala expresamente en el concepto subvencionable “camiones para la recogida de biorresiduos” (línea 1.1);*
- ii. no se han incluido actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE);*
- iii. No se han incluido actividades relacionadas con vertederos de residuos o incineradoras; y únicamente son financiables, en relación con plantas de tratamiento mecánico-biológico ya existentes, mejoras en las mismas destinadas a su adaptación para el tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente / reconversión en plantas para el tratamiento de biorresiduos mediante compostaje o digestión anaerobia (línea 2 / línea 4.3), o mejoras*





destinadas a maximizar la recuperación de materiales (línea 4.3), sin que pueda suponer un aumento de capacidad o de extensión de su vida útil; y

iv. no se han incluido actividades de eliminación de residuos.”

Tras la nueva propuesta de modificación del CID mediante la Adenda Técnica presentada por la Comisión Europea el 20 de diciembre de 2024, es necesario adaptar el listado.

Es conveniente por lo tanto adecuarlo a las necesidades surgidas en su aplicación, que se exponen a continuación y que en ningún caso comprometen el cumplimiento de los hitos y objetivos asociados a las transferencias de crédito.

Por todo lo expuesto, se considera necesario actualizar la redacción de los apartados referidos a:

- Los plazos intermedios de ejecución.
- Adaptar la redacción sobre las renunciaciones y cancelaciones.
- Contribución a los objetivos CID.
- Modificación del listado de exclusión DNSH.

Todo ello sin afectar en ningún caso a los plazos finales y consecución de los hitos y objetivos establecidos en el acuerdo y en el PRTR. Por lo que se

ACUERDA modificar el ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 20 DE JUNIO DE 2022, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA LA EJECUCIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, AL PROGRAMA DE MEJORA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y AL PIMA ECONOMÍA CIRCULAR EN 2022, POR UN IMPORTE TOTAL DE 176.500.000 EUROS, en los siguientes términos:

1) Sustituir el primer párrafo del apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN”, por el siguiente:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán haber aprobado las bases de las convocatorias autonómicas de estas ayudas, haber publicado la convocatoria de las mismas y aprobar la resolución de concesión o adjudicación de los fondos con un tiempo suficiente para que los proyectos técnicos beneficiados puedan terminar dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026. Estas condiciones serán igualmente aplicables respecto a las contrataciones, encargos u otros instrumentos jurídicos que se realicen para la ejecución de dichos proyectos.”

2) Sustituir el cuarto párrafo del apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN” por los siguientes:





“En caso de que en una convocatoria se den falta de solicitudes o en caso de renuncia por parte de los adjudicatarios, a pesar de que los fondos hayan sido puestos a disposición de posibles beneficiarios en las distintas convocatorias, la Comunidad autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía podrá proceder a la redistribución de estos fondos entre las distintas líneas de actuación, y acumular dichos fondos a los que se le asignen para la misma finalidad, en ejercicios posteriores, siempre que de tiempo suficiente a que los proyectos técnicos beneficiados terminen dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026.”

3) Modificar el séptimo párrafo del apartado “APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN” que queda de la siguiente manera:

“En caso de que los destinatarios finales de ayudas del “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos” renunciaran a los créditos que previamente les hubieran sido adjudicados, o en caso de falta de solicitudes, las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán ejecutar esos créditos acumulándolos a otras convocatorias de la misma finalidad, celebrar nuevas convocatorias o adjudicarlos mediante subvención directa a las entidades responsables de su ejecución y operación, en el marco previsto en la Ley General de Subvenciones, o ejecutarlos mediante los mecanismos que consideren necesarios. Lo anterior también será de aplicación a aquellos proyectos ejecutados parcialmente.”

4) Sustituir el tercer párrafo del apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN”, por el siguiente:

“El “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos” está incluido en el Componente 12 “Política Industrial de España 2030” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo propósito es sentar las bases para una industria más moderna y competitiva que incorpore definitivamente el vector climático y ambiental. Las actuaciones descritas en este Acuerdo, contribuyen a la implementación de la Inversión 3 del componente 12, y como tal, contribuirán también al cumplimiento de los dos objetivos (nº 187 y 188) asociados a este bloque de actuaciones del Componente 12 e incluidos en la Decisión de Ejecución del Consejo: por un lado, las actuaciones financiadas a través de las líneas 1 y 4 se asociarán al objetivo 187 (de estas, al menos 30 proyectos que hayan finalizado antes de la solicitud del sexto desembolso, se utilizarán para certificar el objetivo 187 y las actuaciones restantes se justificarán de manera análoga al finalizar el plazo de ejecución de la inversión), por otro lado, las actuaciones enmarcadas en las líneas 2 y 3 contribuirán a alcanzar una nueva capacidad de tratamiento de residuos recogidos separadamente de 1.500.000 toneladas en el segundo trimestre de 2026 (objetivo 188). En relación con el cumplimiento de este último objetivo a nivel estatal, el valor objetivo de cada Comunidad Autónoma se establecerá teniendo en cuenta los proyectos comunicados mediante el informe justificativo inicial para las líneas 2 y 3 y se aprobarán en Comisión de coordinación en materia de residuos Si un proyecto de la línea 2 o 3 no aumentase la capacidad de tratamiento, en lugar de al objetivo 188, se asociaría al objetivo 187 sumando 1 proyecto técnico.”

5) Sustituir el sexto párrafo del apartado “OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN”, por el siguiente y añadir dos notas al pie de página:





"Asimismo, las actuaciones financiadas en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111 publicada en DOUE de 11 de octubre de 2023). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiadas incluidas, quedarán excluidas de financiación: i) actividades relacionadas con vertederos, incineradoras¹ y plantas de tratamiento mecánico-biológico²; y ii) actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar daños al medio ambiente. Para los vehículos de recogida de residuos, la maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios, se utilizará la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental del sector. El pliego de condiciones exigirá además que sólo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Asimismo, en relación con la aplicación de la normativa medioambiental, los diferentes instrumentos jurídicos empleados por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán contemplar requisitos de mayor exigencia medioambiental que los establecidos en el presente Acuerdo."

Las notas al pie de página indican lo siguiente:

"1. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

2. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia en el uso de los recursos o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta."

6) Realizar las siguientes modificaciones en el apartado "REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES", en la tabla correspondiente a la Línea 1.1:

Sustituir el punto "Camiones para la recogida de biorresiduos, preferiblemente no compactadores", de la tabla "CONCEPTOS FINANCIABLES DE LOS PROYECTOS DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS" por el siguiente (se retira el texto tachado y en negrita):

"Se financiará como máximo un camión por proyecto, que deberá ser ~~eléctrico o de biogás de origen renovable,~~ y preferiblemente no compactador. El camión deberá llevar serigrafado en un lugar visible que es para la recogida separada de biorresiduos.





En el caso en el que las características del proyecto presentado pongan de manifiesto la insuficiencia de un único camión para lograr una recogida adecuada, la comunidad o ciudad autónoma podrá financiar más de un camión por proyecto, hasta el número mínimo que garantice la recogida adecuada.”

2) MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 26 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, POR UN IMPORTE TOTAL DE 300.000.000 EUROS.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 26 de julio de 2024, se aprobaron “LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PROGRAMA DE ECONOMÍA CIRCULAR”, de la inversión 3 del componente 12 “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Durante la ejecución del Acuerdo, se han identificado diferentes cuestiones que dificultan su correcto desarrollo y varias Comunidades Autónomas han manifestado la conveniencia de modificar algunos apartados con el objeto de facilitar la ejecución de las actuaciones en plazo y el logro de los hitos y objetivos asociados.

Se indicaba en el apartado 6. OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN que:

A fin de garantizar que la medida se ajusta a la Guía técnica para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1 actualizada C/2023/111), los criterios de subvencionabilidad incluidos en el pliego de condiciones para las próximas convocatorias de proyectos excluirán las actividades enumeradas en el CID y que se reproducen a continuación:

- i. *Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos1;*
- ii. *las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes2;*
- iii. *las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras3 y plantas de tratamiento mecánico-biológico4; y*
- iv. *las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.*





Tras la propuesta de modificación del CID mediante la Adenda Técnica presentada por la Comisión Europea del 20 de diciembre de 2024, es necesario adaptar el listado de exclusión referente a la aplicación del principio DNSH.

Así mismo entre los conceptos financiables del Anexo II REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES, tras las observaciones de varias Comunidades Autónomas se ha considerado oportuno realizar algunas modificaciones para facilitar la ejecución de los fondos.

Por todo lo expuesto, se considera necesario actualizar la redacción de los apartados referidos a:

- Modificación del listado de exclusión DNSH.
- Actualización del Anexo II REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES.

Todo ello sin afectar en ningún caso a los plazos finales y consecución de los hitos y objetivos establecidos en el acuerdo y en el PRTR, por lo que se

ACUERDA modificar el ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 26 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, POR UN IMPORTE TOTAL DE 300.000.000 EUROS en los siguientes términos:

1) Sustituir el séptimo párrafo del apartado "4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN", por el siguiente y añadir dos notas al pie de página:

"Asimismo, las actuaciones financiables en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111 publicada en DOUE de 11 de octubre de 2023). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiables incluidas, quedarán excluidas de financiación: i) actividades relacionadas con vertederos, incineradoras¹ y plantas de tratamiento mecánico-biológico²; y ii) actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar daños al medio ambiente. Para los vehículos de recogida de residuos, la maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios, se utilizará la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental del sector. El pliego de condiciones exigirá además que sólo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Asimismo, en relación con la aplicación de la normativa medioambiental, los diferentes instrumentos jurídicos empleados por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán contemplar requisitos de mayor exigencia medioambiental que los establecidos en el presente Acuerdo."





Las notas al pie de página indican lo siguiente:

“1. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

2. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia en el uso de los recursos o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.”

2) Realizar las siguientes modificaciones en el “Anexo II REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PROYECTOS FINANCIABLES”:

Línea 1.1: Dentro de la tabla “CONCEPTOS FINANCIABLES DE LOS PROYECTOS DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS” el punto “Camiones para la recogida de biorresiduos, preferiblemente no compactadores”, queda redactado de la siguiente manera (se retira el texto tachado y en negrita):

- *“Se financiará como máximo un camión por proyecto, que deberá ser ~~eléctrico o de biogás de origen renovable,~~ y preferiblemente no compactador. El camión deberá llevar serigrafiado en un lugar visible que es para la recogida separada de biorresiduos.*

En el caso en el que las características del proyecto presentado pongan de manifiesto la insuficiencia de un único camión para lograr una recogida adecuada, la comunidad o ciudad autónoma podrá financiar más de un camión por proyecto, hasta el número mínimo que garantice la recogida adecuada.”

Línea 2: Los puntos del apartado “serán conceptos financieros” quedan redactados de la siguiente manera (se añade el texto en negrita):

- *“La obra civil, incluyendo la adecuación del terreno, de la instalación o de la línea de tratamiento dedicada al tratamiento biológico de los biorresiduos recogidos separadamente, incluidas zonas de almacenamiento **y tratamiento de efluentes líquidos resultantes.***
- *La maquinaria y otros elementos estrictamente necesarios para el proceso de tratamiento de los biorresiduos **y de los efluentes líquidos derivados.**”*





Línea 3.1: El título de la línea queda redactado de la siguiente manera (se añade el texto en negrita):

“Construcción y adecuación de instalaciones de preparación para la reutilización y preparación para el reciclaje de flujos de residuos recogidos separadamente.”

El primer punto del apartado “Serán conceptos financiables” queda redactado de la siguiente manera (se añade el texto en negrita):

- **“La construcción de la instalación (así como la adecuación, adaptación o reforma de una ya construida) dedicada a la preparación para la reutilización y/o preparación para el reciclaje, incluyendo una zona de almacenaje y superficie destinada a la venta de los productos recuperados. La financiación se limitará a los conceptos mínimos para un adecuado funcionamiento de la instalación, y el proyecto cumplirá con todos los requisitos que la normativa sectorial pueda imponer a estas instalaciones. No se incluyen instalaciones auxiliares, como oficinas o almacenes para maquinaria.”**

Línea 4.2: Los puntos del apartado “serán conceptos financiables” quedan redactados de la siguiente manera (se añade el texto en negrita):

- **“La obra civil, incluyendo la adecuación del terreno, viales interiores y de acceso si son necesarios, de la instalación de triaje o clasificación de residuos (envases, papel, etc.), incluidas zonas de almacenamiento.**
- **La construcción (incluyendo la adecuación del terreno) de la instalación dedicada a la clasificación de los residuos, incluyendo las zonas de almacenamiento. No se incluyen las instalaciones auxiliares (como oficinas, almacenes para maquinaria, etc.).**
- **El establecimiento y la adecuación de las instalaciones de protección contra incendios, cuando se lleven a cabo juntamente con las actuaciones de construcción y obra civil.**
- **La maquinaria y herramientas estrictamente necesarias para el proceso de clasificación: abrebolsas, cribas, trómel, cintas transportadoras, ...Se puede incluir maquinaria que, teniendo la consideración de medios auxiliares, como son las carretillas elevadoras, sean estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento de la línea, el traslado o el movimiento de material en la instalación.**
- **La adquisición y conexión a redes de suministro de comunicaciones, abastecimiento y saneamiento, conexión eléctrica, así como el Software y hardware necesario para el control y la trazabilidad tanto de los residuos recibidos y generados, como de los materiales separados.**
- **Los siguientes equipos para la separación de materiales:**
 - **Separadores ópticos.**





- Separadores balísticos.
- Separadores de metales férricos y no férricos (por ejemplo, separadores magnéticos, separadores de corrientes de Foucault, etc.)
- Cualquier otro método de separación distinto de los enumerados anteriormente que contribuya significativamente a incrementar la eficacia de recuperación de materiales susceptibles de ser reciclados.”

3) MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 26 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PARA PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, POR UN IMPORTE TOTAL DE 48.409.408,60 EUROS.

En la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 26 de julio de 2024, también se aprueban de “LOS CRITERIOS DE REPARTO Y LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PARA PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL” dentro de la inversión 3 del componente 12 “Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos y fomento de la economía circular” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Se indicaba en el apartado 10. COMPROMISO DEL GASTO APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN que:

“En lo que respecta al Plan de apoyo a la implementación de la normativa de Residuos, las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía deberán tener comprometido o aprobar, en los casos previstos y siempre que sea necesario, las bases de las convocatorias autonómicas de concesión de estas ayudas, y haber publicado la convocatoria de las mismas (de una vez o en más de una convocatoria) en el plazo máximo de doce meses a contar desde la aprobación de la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En todo caso, deberá aprobarse la resolución de concesión o adjudicación de los fondos a más tardar el 1 de septiembre de 2025.

En consecuencia, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deben haber aprobado las bases y las convocatorias autonómicas de estas ayudas el plazo máximo de doce meses a contar desde la aprobación de la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, esto es el 25 de julio de 2025 y en todo caso, deberán aprobar la resolución de concesión o adjudicación de los fondos a más tardar el 1 de septiembre de 2025.

Sin embargo y en la práctica, las Comunidades Autónomas se están encontrando con múltiples obstáculos para licitar, adjudicar, contratar e iniciar las actuaciones





seleccionadas o para poder resolver sus convocatorias de subvención a entidades locales, entre otras por la necesidad de adaptación a los numerosos y diferentes requisitos del PRTR.

Por otra parte, se indicaba en el apartado 4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN que:

“Asimismo, las actuaciones financiables en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111 publicada en DOUE de 11 de octubre de 2023). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiables incluidas, quedarán excluidas de financiación:

- v. *Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos¹;*
- vi. *las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes²;*
- vii. *las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras³ y plantas de tratamiento mecánico-biológico⁴; y*
- viii. *las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.”*

Tras la propuesta de modificación del CID mediante la Adenda Técnica presentada por la Comisión Europea del 20 de diciembre de 2024, es necesario adaptar el listado de exclusión referente a la aplicación del principio DNSH en el apartado 4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

Por todo lo expuesto, se considera necesario actualizar la redacción de los apartados del Acuerdo referidos a:

- Los plazos intermedios de ejecución.
- Modificación del listado de exclusión DNSH.

Todo ello sin afectar en ningún caso a los plazos finales y consecución de los hitos y objetivos establecidos en el acuerdo y en el PRTR, por lo que se

ACUERDA modificar el ACUERDO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE, DE 26 DE JULIO DE 2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS CRÉDITOS RELATIVOS AL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, PARA PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, POR UN IMPORTE TOTAL DE 48.409.408,60 EUROS, en los siguientes términos:





1) Sustituir el primer párrafo del apartado “10. COMPROMISO DEL GASTO APROBACIÓN DE LAS BASES Y ADJUDICACIÓN”, por el siguiente:

“Las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán haber aprobado las bases de las convocatorias autonómicas de estas ayudas, haber publicado la convocatoria de las mismas y aprobar la resolución de concesión o adjudicación de los fondos con un tiempo suficiente para que los proyectos técnicos beneficiados puedan terminar dentro del plazo establecido en este acuerdo, es decir antes del 31 de mayo de 2026. Estas condiciones serán igualmente aplicables respecto a las contrataciones, encargos u otros instrumentos jurídicos que se realicen para la ejecución de dichos proyectos.”

2) Sustituir el séptimo párrafo del apartado “4. OBJETO Y FINALIDAD DE LA FINANCIACIÓN”, por el siguiente y añadir dos notas al pie de página:

“Asimismo, las actuaciones financiables en base a lo recogido en este acuerdo garantizan el cumplimiento del condicionado específico para la inversión C12.I3 en relación con el cumplimiento de lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111 publicada en DOUE de 11 de octubre de 2023). En este sentido, se señala que conforme a las actividades financiables incluidas, quedarán excluidas de financiación: i) actividades relacionadas con vertederos, incineradoras¹ y plantas de tratamiento mecánico-biológico²; y ii) actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar daños al medio ambiente. Para los vehículos de recogida de residuos, la maquinaria de tratamiento de residuos y los equipos complementarios, se utilizará la mejor tecnología disponible con el menor impacto ambiental del sector. El pliego de condiciones exigirá además que sólo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

Asimismo, en relación con la aplicación de la normativa medioambiental, los diferentes instrumentos jurídicos empleados por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía podrán contemplar requisitos de mayor exigencia medioambiental que los establecidos en el presente Acuerdo.”

Las notas al pie de página indican lo siguiente:

“1. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

2. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia en el uso de los recursos o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no





conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.”

Código seguro de Verificación : GEN-d765-57ea-9f39-f24a-0ea8-db67-51e7-e32b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

